

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-009002
Fecha de Radicado	05 de abril de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0209
Tema	Funciones contador público – servidor público

CONSULTA (TEXTUAL)

“Durante el año 2020 inicio de pandemia la empresa se vio afectada económicamente donde los honorarios del contador se vio afectado ya que nos retrasamos con los pagos, nosotros contábamos con contador que es (SERVIDOR PÚBLICO) estaba bajo contrato de Prestación de Servicio en el cual debía cumplir con unos entregables contablemente (estados financieros, balances, etc.) que durante el tiempo que el contador estuvo en la empresa nunca nos entregó estos informes, lo único que estaba al día eran los impuestos (Retefuente- Retelca-Iva).

Durante el 2021 el contador renunció quedando pendiente honorarios por pagar, debido a la crisis que sufrió la empresa por el COVID-19. En este momento el Contador nos envía un abogado cobrando estos honorarios pendientes, queremos saber cómo debemos proceder teniendo en cuenta que el contador nunca nos entregó informes sobre estados financieros, balances, no hizo cierres contable de los años que él estuvo en la compañía. Se limitó solamente a llevar los impuestos al día.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Este consejo en diversas consultas se ha pronunciado sobre el caso consultado, entre otros, en el concepto 2021-0525 del 25 de octubre del 2021, mencionó:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

“El CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de contadores públicos. Sin embargo, en nuestra opinión, aunque su pregunta no tiene un carácter técnico contable, es preciso mencionar que el contador público debe obligarse a cumplir todas las funciones que hayan sido definidas en el contrato suscrito entre la entidad contratante y este profesional (contrato laboral o contrato de prestación de servicios profesionales). La ley 43 de 1990 y el código de ética, que se incorpora en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, así como los modelos de cartas del encargo que se incorporan en las normas técnicas, dan directrices sobre las responsabilidades que asumen los profesionales y quienes contratan sus servicios.”

Así mismo, consideramos necesario mencionar que la Constitución Política indica para los servidores públicos:

“Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.”

Es necesario precisar igualmente que el ámbito de la profesión del contador público está regulado por la Ley 43 de 1990, por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2 establece:

Actividades relacionadas con la ciencia contable en general

- Organización, revisión y control de contabilidades,
- Certificaciones y dictámenes sobre estados financieros,
- Certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad,
- Revisoría fiscal, y
- Prestación de servicios de auditoría

Actividades conexas con la naturaleza de la profesión del Contador Público

- Asesoría tributaria,
- Asesoría gerencial en aspectos contables y similares

En la misma Ley 43 mencionada, establece como obligaciones del contador público en el ejercicio de la profesión y de las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, lo siguiente:

“Artículo 8. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

3. Cumplir las normas legales vigentes.

4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.”

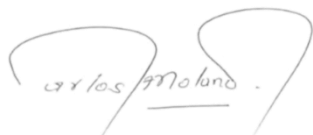
“Artículo 45. **El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.**

Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y **en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.**

Si el peticionario considera necesario y se ha visto expuesto a riesgos injustificados por incumplimiento del profesional sobre sus funciones y las leyes, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20